

4.- Que de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar empadronamiento mediante Resolución fundada de la Directora Regional.

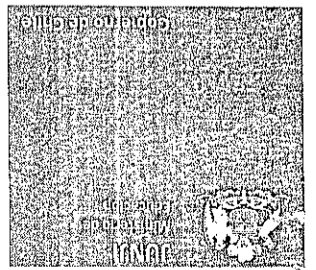
- 2012.
- 3.- Que, la Sala Cuna y Jardín Infantil denominado "SAN AGUSTIN", ubicado en AV. CONDELL Nº 170, comuna de BUIN de la ciudad de SANTIAGO de esta región, representado legalmente por el SR. ALVARO CONEJEROS REBOLLEDO, RUT. 10.265.554 - 0, ha adquirido compromiso para cumplir con los requisitos para obtener el empadronamiento provisorio que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 07 DE MARZO DE 2012.
- 2.- Que, en el artículo 4º y título III artículo 9º de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener el Empadronamiento Provisorio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 1.- Que, a través de la Resolución Exenta Nº2209 de 23 de diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

**CONSIDERANDO:**

La Ley Nº17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley Nº17.301; el D.F.L. Nº1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo Nº458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo Nº47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos Nº289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario Nº977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; I DFL Nº 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Nº26 de 04 de febrero de 2000, Resolución Nº172 de 20 de agosto del 2001, RESOLUCION Nº0085 de fecha 02 de Julio de 1998, de la Vicepresidenta Ejecutiva, la Resolución Exenta Nº2209 de 23 de diciembre del 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Informe Técnico de fecha 07 DE MARZO DE 2012, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

**VISTOS:**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/ 1840  
REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO PROVISORIO A ESTABLECIMIENTO QUE SE INDICA.  
SANTIAGO, 12 MAR. 2012



**RESULTVO:**

1.- Otorgase empadronamiento por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional Metropolitana a la Sala Cuna y Jardín Infantil denominado "SAN AGUSTIN", ubicada en AV. CONDELL N° 170, comuna de BUIÑ de la ciudad de SANTIAGO, por cuanto dicho local ha adquirido un compromiso de cumplimiento a los requisitos para otorgar el **Empadronamiento Provisorio**, establecidos en el artículo 9°, de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, de Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha **07 DE MARZO DE 2012**, suscrito por doña ERNA CASTRO PINO.

2.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, es de un total de **79 Párvulos** distribuidos en los niveles: **Sala Cuna (31 Lactantes) - Niveles Medios y Transición (48 Párvulos)**.

3.- El citado establecimiento **SI** entrega alimentación en los Niveles Sala Cuna - Medios y Transición.

4.- El empadronamiento que se otorga a través de la presente resolución tendrá una **vigencia de 6 meses**, a contar de la fecha indicada en la Resolución.

5.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Regional Metropolitana, el empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

6- La presente resolución, deberá entregarse personalmente al representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.

7.- Forman parte integrante de la presente resolución el Informe Técnico de fecha **07 DE MARZO DE 2012** y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento provisorio, debidamente visadas por el profesional que suscribe dicho informe.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

**Junta Nacional de Jardines Infantiles**  
**DIRECTORA METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**GUINDA ROJAS NORAMBUENA**  
**Educadora de Párvulos**  
**Directora Regional Metropolitana**

GRNMM/RD/CE/PM/CA  
Distribución  
Interesada  
SIAC DRM  
Equipo Técnico Nacional  
Archivo de Jardines Infantiles Particulares  
Unidad de Fiscalización  
Oficina de Partes